# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 094-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas con veinticinco minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 094-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx**, de hoy en adelante el PETICIONARIO, identificado con Documento Único de Identidad **N° xxx** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Peticionariopresentó solicitud de información el día *siete de mayo* de dos mil diecinueve a las *dieciocho horas con veintinueve minutos,* por el Portal de Transparencia de la OIR, siendo admitida el *día ocho del mismo mes*, en la cual solicita lo siguiente:
	1. Número de beneficiarios de semilla de *maíz* por departamento y por cada año del período 2014 a 2019
	2. Número de beneficiarios de semilla de *frijol* por departamento y por cada año del período 2014 a 2019
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
4. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
5. Que lo requerido no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
6. Que se solicitó la información a la Dirección General de Economía Agropecuaria-DGEA, unidad administrativa que registra la información solicitada; quien envío dicha información a esta oficina;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA:**

1. Se adjunta al presente oficio la siguiente información:
2. Número de beneficiarios de semilla de maíz por departamento y por cada año del período 2014 al 22 de mayo de 2019
3. Número de beneficiarios de semilla de frijol por departamento y por cada año del período 2014 a 2018; para el *año 2019* aún no se cuenta con dicha información, ya que hasta la fecha no se ha ejecutado esta entrega

Por tanto en lo que respecta al literal b) de esta resolución, la información del 2018 es **INEXISTENTE** según lo dispone el Art. 73 de la LAIP, por tanto esta oficina se declara impedida para proporcionar esa información.

1. NOTIFIQUESE

***Ana Patricia Sánchez de Cruz,***

***Oficial de Información MAG***